2898-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con dieciocho minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón TURRUBARES de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido FRENTE AMPLIO celebró el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, -de manera virtual- la asamblea cantonal de Turrubares, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE CANTON TURRUBARES

COMITE EJECUTIVO				
Cédula	Nombre	Puesto		
106260852	FRANCO CECILIO ZÚÑIGA SEQUEIRA	PRESIDENTE PROPIETARIO		
114170065	SUSAN MAYELA CAMPOS ORTEGA	SECRETARIO PROPIETARIO		
111400817	ESTEBAN PORRAS AGUERO	TESORERO PROPIETARIO		
106500561	ENID CALDERÓN RAMÍREZ	PRESIDENTE SUPLENTE		
109050508	SHIRLEY PATRICIA SEAS CARVAJAL	TESORERO SUPLENTE		
DELEGADOS				

Cédula	Nombre	Puesto	
111400817	ESTEBAN PORRAS AGÜERO	TERRITORIAL PROPIETARIO	
106500561	ENIRD CALDERÓN RAMÍREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO	
106260852	FRANCO CECILIO ZÚÑIGA SEQUEIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO	
114170065	SUSAN MAYELA CAMPOS ORTEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO	
109050508	SHIRLEY PATRICIA SEAS CARVAJAL	TERRITORIAL SUPLENTE	
104400246	ÓMAR GONZÁLEZ AVALOS	TERRITORIAL SUPLENTE	
108610444	YADIRA MARTÍNEZ ZARATE	TERRITORIAL SUPLENTE	
507110178	WALTER BUSTOS HERNÁNDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE	
103180988	ISABEL BRENES PICADO	TERRITORIAL SUPLENTE	

Inconsistencias: No procede el nombramiento de; Neyfren Salazar Aguilar, cédula de identidad n.º 115040796, como fiscal propietario, esto por cuanto dichos nombramiento fueron realizados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad

con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original a los puestos respectivos, firmada por el interesado, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, se rechaza la designación de; Ronald Valverde Arias, cédula de identidad n.º 206340768, como secretario suplente y delegado territorial propietario, en vista de que presenta doble militancia, al estar acreditado como secretario propietario en la asamblea celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, en el distrito de San Pedro del cantón de Turrubares, provincia de San José, por el partido Liberación Nacional (ver resolución 2187-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y seis minutos de julio de dos mil veintiuno.).

En virtud de lo anterior, deberá de presentarse la carta de renuncia al partido Liberación Nacional, si ese es su deseo, o bien, celebrar una nueva asamblea en el cantón y designar los cargos vacantes.

Finalmente, no procede el nombramiento de Sonia González Méndez, cédula de identidad n.º 601390118, como fiscal suplente, toda vez que al día de celebración de la asamblea bajo estudio no cumplía con el requisito de inscripción electoral, ya que, según el Sistema Integrado de Información Electoral (SINCE), su domicilio electoral se encontraba registrado en el distrito de Lourdes del cantón de Montes de Oca de la provincia de San José.

Al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, estableció lo siguiente:

"(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia.

Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes." (subrayado es propio)

En virtud de lo anterior, el partido deberá de realizar una nueva asamblea en el cantón de Turrubares y designar los cargos en mención.

En consecuencia, <u>se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario suplente</u> <u>fiscal propietario y suplente y un delegado territorial propietario</u>, cargos que deberán de cumplir con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral correspondiente. Tome en consideración la agrupación política que la estructura del partido FRENTE AMPLIO se encuentra vigente hasta el día <u>veintiséis de octubre de dos mil veintiuno</u>, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifiquese a los correos oficiales del partido Frente Amplio.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

C.: Exp. n.° 63-2005, partido FRENTE AMPLIO Ref., No.: 14892, 14907, 15155, 16527 -2021